



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

Resolución núm. 033-2025-SRES-01067

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el magistrado Manuel Alexis Read Ortiz juez que preside la Tercera Sala de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, en fecha **9 de diciembre de 2025**, en Cámara de Consejo, dicta la siguiente resolución:

Apoderada de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SEN-00154 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 6 de mayo de 2025, interpuesta por la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN).

I. Fundamentos para decidir:

a. Actuaciones valoradas:

1. La instancia sobre la demanda en suspensión depositada vía el portal digital del Poder Judicial, en fecha 5 de noviembre de 2025, suscrita por las Lcdas. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes actúan como abogadas constituidas de la parte demandante Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), mediante la cual solicitan lo siguiente: “ÚNICO: ORDENAR la suspensión pura y simple de la ejecución de la Sentencia No. 0030-1642-2025-SEN-00154, de fecha 06 de mayo del año



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

2025, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, hasta tanto sea conocido el recurso de casación interpuesto por la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, en contra de la misma, sin fijar ni constituir ningún tipo de fianza o garantía." (sic)

2. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2025, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, contra la sentencia cuyo dispositivo aparece copiado en otra parte de esta resolución.

3. Mediante acto núm. Acto núm. 525/2025 de fecha 6 de noviembre de 2025 instrumentado por el ministerial [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alguacil ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional fue notificada a Hacienda Fondeur, SRL., el Instituto Agrario Dominicano, la Procuraduría General de la República y la Procuraduría General Administrativa la demanda en suspensión de ejecución de sentencia.

4. El escrito de oposición a la demanda en suspensión de Hacienda Fondeur, SRL fue depositado en fecha 12 de noviembre de 2025 vía el portal digital del Poder Judicial.

5. La parte demandada en suspensión Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República y Procuraduría General Administrativa no depositaron escrito de contestación, no obstante haberles sido notificada la presente demanda mediante el acto de alguacil anteriormente indicado.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

6. En el presente caso se trata de una demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SSen-00154 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 6 de mayo de 2025, mediante la cual se decidió:

“PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, la demanda en justiprecio interpuesta por la razón social HACIENDA FONDEUR, S.R.L., contra el ESTADO DOMINICANO, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, y, el INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), por haber sido interpuesta de conformidad con la ley. SEGUNDO: ACOGE, parcialmente, en cuanto al fondo, la referida demanda; en consecuencia, ORDENA al ESTADO DOMINICANO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES y, al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), pagar, en provecho de la razón social HACIENDA FONDEUR, S.R.L., la suma de Quinientos Quince Millones Cuatrocientos Noventa y Un Mil Ochocientos Setenta y Dos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$515,491,872.00/100), por efecto de la expropiación de una porción de terreno con una superficie de 1,536,179.25 metros cuadrados, identificada con la matrícula núm. [REDACTED], dentro de la parcela 3574, Distrito Catastral núm. 07, [REDACTED], Samaná, propiedad de los demandantes, por las razones explicitadas en la sentencia. TERCERO: CONDENA al ESTADO DOMINICANO, a la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES, y al INSTITUTO AGRARIO DOMINICANO (IAD), al pago, en provecho de la razón social HACIENDA FONDEUR, S.R.L., de la suma de Cinco Millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$5,000,000.00), como indemnización por los daños y perjuicios padecidos debido a la expropiación de los referidos terrenos de su propiedad. CUARTO: DECLARA el proceso libre de costas. QUINTO: ORDENA la comunicación de la presente sentencia, vía Secretaría General del Tribunal a las partes envueltas en el proceso y



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

al Procurador General Administrativo. SEXTO: ORDENA, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo.” (sic)

7. En efecto, a través de la presente demanda la parte demandante pretende que se ordene la suspensión provisional de la ejecución de la sentencia objeto de su demanda hasta tanto se decida el recurso de casación interpuesto contra esa decisión y en apoyo a sus pretensiones sostiene, en esencia, que en caso de que la sentencia impugnada sea casada y anulada, resultaría materialmente imposible que el Estado recupere en iguales condiciones la suma desembolsada, generándose un daño económico irreparable y un desequilibrio procesal, ya que la parte recurrida obtendría el beneficio económico de una decisión aún pendiente de revisión, lo que constituye una amenaza al principio de seguridad jurídica.

8. De su lado, la parte demandada Hacienda Fondeur, SRL en su escrito de contestación solicita de manera principal que se declare inadmisble la demanda, sustentado en que la misma es accesoria a un recurso de casación que es manifiestamente inadmisble, tanto por ser sucesivo como por ser extemporáneo, al haber sido interpuesto después de vencido el plazo legal; de manera subsidiaria solicita el rechazo de la demanda, alegando, en síntesis, que el pago de una suma de dinero no es un perjuicio irreparable y que



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

por lo tanto el verdadero perjuicio irreparable lo sufre la víctima de la expropiación.

b. Medio de inadmisión

9. Previo a conocer los méritos de la demanda en suspensión es menester atendiendo al correcto orden procesal analizar en primer orden la solicitud de inadmisibilidad planteada por la parte demandada Hacienda Fondeur, SRL fundamentada en que la demanda en suspensión es accesoria a un recurso de casación que es manifiestamente inadmisibile, tanto por ser sucesivo como por ser extemporáneo, al haber sido interpuesto después de vencido el plazo legal.

10. En ese sentido, del estudio de la demanda en suspensión interpuesta por la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN) contra la sentencia núm. 0030-1642-2025-SEEN-00154 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 6 de mayo de 2025, esta Presidencia ha podido corroborar que, el recurso de casación interpuesto contra la sentencia cuya suspensión se procura, aún no ha sido decidido por la sala apoderada, bastándole solo al juez apoderado de esta demanda comprobar la existencia del recurso sin adentrarse a su valoración, la cual corresponde a los jueces apoderados para su conocimiento, motivo por el cual procede rechazar el incidente planteado, valiendo decisión sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

c. Fondo de la solicitud

11. A raíz de la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación se ha dispuesto en el artículo 27 que *El recurso de casación no suspende la ejecución de la sentencia impugnada. Sin embargo, el plazo y la interposición misma del recurso mientras dure su solución, tendrá efecto suspensivo de pleno derecho en las siguientes materias: estado y capacidad de las personas, divorcio, separación de bienes, nulidad de matrimonio, cancelación de hipoteca, declaración de ausencia, inscripción en falsedad o en cualesquiera otros casos previstos en leyes especiales.* Párrafo I.- *A excepción de las materias en que el recurso es suspensivo de pleno derecho, puede el presidente de la sala ante la cual se interponga el recurso, en cámara de consejo y respetando el contradictorio, ordenar que se suspenda la ejecución de la sentencia impugnada a solicitud del recurrente principal o incidental en casación, siempre que el recurrido no justifique haber ejecutado la sentencia recurrida y que de la ejecución puedan resultar graves perjuicios al recurrente o al orden público.*

12. Mediante Resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia estableció el procedimiento a seguir para la interposición y juzgamiento de las demandas en suspensión de la ejecución de las sentencias recurridas en casación. De conformidad con la indicada resolución, el juez presidente de la sala competente para conocer del recurso de casación, podrá ordenar la suspensión de la ejecución de la sentencia



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

impugnada, siempre que se justifique que de su ejecución puedan resultar perjuicios irreparables a la parte demandante que hagan perder el objeto del propio recurso de casación que se haya interpuesto.

13. En ese orden, el Tribunal Constitucional ha juzgado que la figura de la suspensión, como otras medidas cautelares, fue concebida para permitir a los tribunales otorgar protección provisional al derecho o interés de una persona, de forma que dicho derecho o interés no sufra un perjuicio que posteriormente resulte de difícil o imposible reparación en caso de que la sentencia de fondo lo reconozca (TC/0007/15). Asimismo, dicho tribunal consideró que una demanda en procura de la suspensión de ejecutoriedad de sentencia exige, además, que se pruebe que, en la eventualidad de que la misma sea ejecutada, pueda entrañar la producción de daños insubsanables o difíciles de subsanar, cuestión que no ocurre cuando se trata de un caso cuya naturaleza es puramente económica y, por tanto, el daño que pudiere sobrevenir podría resarcirse (TC/0018/15).

14. Asimismo, se ha establecido mediante la Resolución núm. 62-2023 dictada por la Suprema Corte de Justicia el 7 de febrero de 2023, arriba citada, que a petición de parte interesada, la Presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia podrá ordenar la suspensión de la ejecución de las sentencias impugnadas por la vía de la casación, siempre que se demuestre que de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

su ejecución puedan resultar graves perjuicios para la parte recurrente, en el caso de que dichas sentencias sean definitivamente casadas.

15. No obstante para ordenar la suspensión, la parte demandante debe a través de su instancia demostrar en esta Suprema Corte de Justicia los perjuicios que ha de causarle su ejecución, e indicar los eventuales daños que su ejecución pudiera ocasionarle, en caso de que eventualmente la sentencia recurrida fuere casada.

16. De ahí que, la función principal de la demanda en suspensión es evitar que en el transcurrir del tiempo en decidir lo principal -el recurso de casación-, se cree un daño irreparable que haga perder el objeto del recurso de casación, de manera que, la demanda en suspensión tiene como propósito más que prevenir un daño inminente es asegurar la efectividad de una eventual sentencia que anule la sentencia impugnada en el recurso de casación por haberse demostrado que ha sido emitida contraria a las disposiciones legales que rigen la materia.

17. Dicho esto, es importante destacar que para que sea ordenada la suspensión de la sentencia es menester que concurran los requisitos que han sido dispuesto para este tipo de demanda a saber: 1) Apariencia de buen derecho; 2) peligro en la demora y 3) que no perturbe el interés público; requisitos estos que deberán ser analizados individualmente.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

18. En cuanto al primer requisito apariencia de buen derecho, *fumus bonis iuris* el Tribunal Constitucional ha señalado que "...debe existir una probabilidad razonable de que el proceso del conocimiento del fondo pueda ser declarado fundado o acogido a favor de quien solicita la suspensión¹".

19. A través de la apariencia de buen derecho se constata que el demandante es acreedor de un derecho alegadamente conculcado por la actuación ilegalmente manifiesta en ese caso de los jueces del fondo al momento de la aplicación del derecho a los hechos juzgados; en consecuencia, este requisito exige que el juez apoderado de la demanda en suspensión realice una proyección sobre el posible resultado jurídico inherente al recurso de casación relacionado a la solicitud de que se trate, para lo cual deberá realizar una valoración superficial del plano fáctico del recurso de casación ya que este análisis se realiza en el contexto de que el juez de la demanda en suspensión no tiene la oportunidad de conocer todos los elementos del recurso de casación que conllevaría a determinar los vicios invocados por la parte demandante.

20. Por consiguiente, es importante reflexionar que mientras más fuerte sea la apariencia de buen derecho, mayor refuerzo en el juicio de ponderación

¹ TC sentencia TC/310/23, 19 mayo 2023



REPÚBLICA DOMINICANA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

recibirá el interés del demandante para que sea acogida la medida que solicita; mientras que una menor apariencia de buen derecho disminuirá las posibilidades de dicho demandante. Igual relación de proporcionalidad existe entre el interés público o general y el interés particular, mientras mayor sea el interés público envuelto menor posibilidad hay en que sea acogida la medida.

21. En la especie, de la revisión de la instancia contentiva de la demanda en suspensión y de las piezas procesales que le acompaña, no ha sido posible advertir el perjuicio irreparable que le causaría a la parte demandante la ejecución de la sentencia impugnada en casación, en caso de ser anulada, debido a que dicha parte se limita a plantear en forma abstracta que su ejecución puede ocasionar graves perjuicios, pero no plantea ninguna causa particular que justifique especialmente su suspensión ni expone concretamente cuáles son los daños irreparables que pretende prevenir. En consecuencia, en vista de que no se reúnen los elementos previstos en la norma esta presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia no está en condiciones de ejercer su facultad de suspender la eficacia de dicha ejecución y por lo tanto, procede rechazar la presente demanda.

II. Decisión

La presidencia de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando en virtud de la resolución núm. 62-2023 de fecha 7 de febrero de 2023 dictada por



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R1187917

Demandante: Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN)

Demandado: Hacienda Fondeur, SRL., Instituto Agrario Dominicano, Procuraduría General de la República, Procuraduría General Administrativa

Materia: Contencioso Administrativo

Instancia: Demanda en suspensión

Decisión: Rechaza

el pleno de la Suprema Corte de Justicia. De conformidad con los citados artículos y sobre la base de los motivos expuestos, dicta la siguiente resolución:

RESUELVE:

ÚNICO: Rechaza la demanda en suspensión de ejecución de la sentencia núm. 0030-1642-2025-SEN-00154 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo en fecha 6 de mayo de 2025, interpuesta por la Dirección General de Bienes Nacionales (DGBN), por los motivos antes expuestos.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz.

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la resolución que antecede fue dada y firmada por el juez que figura en la estampa de firma electrónica, en la fecha arriba indicada.